



*Ministerio Público de la Acusación  
Fiscalía General*



**Resolución MPA N° 1902/2020.**

San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 696-S/20 y la Acordada N° 23 de fecha 12 de marzo del cte. año (Folio N° 42/45 N° 20); y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

Que en esa línea, mediante el decreto PEN 260/20, se determinó la adopción de una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que de acuerdo con las recomendaciones de salud pública emitidas hasta el día de la fecha, deviene necesario adoptar medidas tendientes a restringir la movilización y concentración masiva de personas para así prevenir el riesgo de contagio y contribuir a reducir las posibilidades de circulación del virus, e implementar acciones preventivas.

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los fiscales, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la Acusación, que se encuentren en los supuestos que se indican a continuación, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin

que esto perjudique su remuneración habitual o el goce de licencias concedidas.

1. - Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia.
2. - Mujeres embarazadas.
- 3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen.
- 4.- Personas que padezcan diabetes.
- 5.- Personas con insuficiencia renal.
- 6.- Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares.
- 7.- Personas trasplantadas.
- 8.- Personas con patologías oncológicas.
- 9.- Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

Dichos supuestos podrán ser ampliados en función de recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 2°:** Quienes opten por la dispensa mencionada en el artículo anterior deberán hacerlo saber por escrito al Departamento de Personal, el cual deberá informar las novedades a Fiscalía General y los titulares de las dependencias afectadas por la decisión. Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

La manifestación realizada por el agente, funcionario o fiscal habilitará automáticamente la dispensa. Sin perjuicio de ello, se encomienda al Departamento de Personal y el Servicio de Reconocimientos Médicos del MPA la verificación de las circunstancias denunciadas por los agentes, pudiendo requerir las constancias y/o evaluaciones que estime pertinentes para dicho cometido.

**Artículo 3°:** Otorgar licencia especial con goce de haberes hasta el día 31 de marzo del cte. año, a todos/as los/as agentes de este Ministerio Público de la Acusación (fiscales, funcionarios y/o empleados) que en los últimos quince (15) días hayan ingresado al país desde el exterior procedentes de áreas de circulación y transmisión sostenida de Coronavirus (COVID-19) establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación (a la fecha, Italia, España, Francia y Alemania, además de China, Japón, Corea del Sur e Irán). A los efectos de la concesión será requisito aportar copia del pasaporte, pasaje u otra documentación que acredite el viaje, vía correo electrónico al Departamento de Personal. Una vez finalizado el plazo y previo a reintegrarse a sus funciones, el agente deberá presentar una constancia de aptitud expedida por un hospital público o autoridad competente, en relación con la situación epidemiológica que motiva la presente.

**Artículo 4°:** Disponer que los agentes del MPA que tengan sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus) o que hayan estado en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, deberán comunicarse con el Sistema Público de Salud y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.

**Artículo 5°:** Adherir a las Medidas de Prevención y recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las cuales como Anexo I forman parte de la presente.

**Artículo 6°:** Disponer que la Sub Administración General del Ministerio Público de la Acusación:

- a) Dotará de elementos protectores (barbijos y guantes) a todos los empleados de las mesas de entradas y/o ventanillas de atención al público.
- b) Dispondrá la limpieza permanente (cada hora) de ventanillas y zonas de alta circulación como escaleras, puertas, barandas, mesa de entradas, etc.
- c) Dispondrá la realización de jornadas de limpieza especial para reducir el riesgo de contagio, sobre todo, en aquellos sitios en donde hay presencia numerosa y permanente de personas.
- d) Pondrá a disposición del público surtidores de gel antibacterial o equivalentes o toallas desechables con alcohol para la limpieza de las manos, antes de realizar trámites en puntos de atención o despachos.
- e) Asegurará la disposición de jabón antibacterial en los baños de todas las dependencias del Ministerio Público de la Acusación.
- f) Coordinará con el Servicio de Reconocimientos Médicos del MPA la capacitación a los funcionarios y empleados que se encargan de la atención al público sobre el uso adecuado que deben darle a los elementos de protección personal como barbijos y guantes.
- g) Desactivarán el uso de lectores biométricos de huella en los accesos de las sedes del MPA y adoptarán otras acciones para garantizar la seguridad de estos puntos de acceso (por ej. firma de planillas).
- h) Promoverá a través del Departamento de Personal una campaña de hábitos de limpieza frecuente de las manos y del sitio de trabajo.
- i) Realizará junto con el Servicio de Reconocimientos Médicos, la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información y el Departamento Médico, un informe con propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo

domiciliario, así como otras acciones complementarias en el marco de la situación sanitaria.

- j) Mantendrá informados a los integrantes del MPA respecto a las recomendaciones que las autoridades competentes en materia de salud emitan, a los efectos de su cumplimiento.

La implementación de estas medidas deberá iniciarse a la mayor brevedad y mantenerse sin interrupciones en el tiempo, por lo que se deberá planear adecuadamente la disponibilidad de los insumos que se requieran para su realización.

Para la implementación de las medidas aquí previstas la Administración General deberá realizar las adecuaciones y/o solicitudes presupuestarias que sean necesarias.

**Artículo 7°:** Fijar que:

- a) Se encontrará restringido el acceso a las dependencias del MPA a toda persona que presente afecciones respiratorias o fiebre.
- b) Las fiscalías deberán limitar el acceso de acompañantes que asisten a diligencias y/o audiencias.
- c) Las dependencias del MPA deberán priorizar en los casos que sea posible la utilización de herramientas tecnológicas colaborativas para evitar desplazamientos y/o reuniones presenciales.

**Artículo 8°:** Modificar hasta el día 31 de marzo de 2020 la jornada de trabajo laboral, la cual quedará establecida de 09:00 a 13:00 horas para el horario matutino y de 15:00 a 19:00 horas para el horario vespertino.

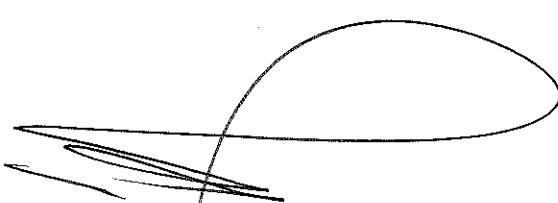
**Artículo 9°:** Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Acusación que tengan previsto o deban asistir a reuniones,

entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con quienes habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 10°: Ordenar a los agentes del MPA que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo sin riesgo para todos los agentes involucrados.

Artículo 11°: Establecer que oportunamente Fiscalía General dará a conocer medidas de prevención en relación al COVID-19 (coronavirus).

Artículo 12°: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.



Dr. SERGIO C. LELLO SANCHEZ  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA

## ANEXO I

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCov).

Ante la difusión de la aparición de una nueva cepa de coronavirus en Wuhan (China), este departamento ha considerado actualizar las recomendaciones para la prevención de las infecciones respiratorias agudas y las medidas de alerta tendientes a disminuir los riesgos de contagio en los empleados del Poder Judicial de la Nación. Según el informe de la OPS y Ministerio de SALUD DE LA Nación en relación con el 2019-NCov, la evidencia actual sugiere que la transmisión persona- persona es limitada y recomienda que se refuercen las medidas de vigilancia para las infecciones respiratorias agudas a fin de establecer los casos probables de esta infección. Dado que por la jurisdicción de los tribunales de primera instancia de competencia federal a menudo tienen contacto con personas extranjeras, se recomienda que consideren las medidas de prevención de enfermedades respiratorias especialmente con los viajeros desde China (Wuhan), asimismo se recomienda que todos los empleados del Poder Judicial de la Nación la necesidad de consultar con su médico ante una infección respiratoria aguda- síndrome febril con cuadro respiratorio- especialmente si ha viajado recientemente (dentro de los 14 días) a China o si tuvo contacto con un viajero de esa zona.

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA.

- Vacunación virus de influenza, recomendado por la OMS para todas las personas siendo obligatoria para un grupo más restringido entre ellos los trabajadores de la salud, mayores de 65 años, trabajadores con enfermedades crónicas (epoc, asma, DBT, enfermedades renales, hepáticas,

inmunosuprimidos, etc.), embarazadas , niños de 6 a 24 meses. Siempre consultar con su médico.

#### Higiene:

- Lavado de las manos frecuentemente o con jabón en gel o alcohol en gel, así como después del contacto físico y antes y después de comer.
- Cubrirse la boca al toser y estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo del codo.
- No compartir vasos, utensilios, alimentos, mate y celulares

#### Servicios de Mantenimiento Y Limpieza:

- Mantener permanentemente limpios los lugares de trabajo y áreas comunes.
- Realizar la limpieza de los filtros de aire acondicionado en forma frecuente.
- Ventiladas los ambientes en forma regular, durante unos minutos, al llegar y cada tres horas.
- Poner a disposición de los empleados, suficientes productos para la higiene de manos (jabón líquido, jabón sin enjuague antibacterial, alcohol en gel, toallas y pañuelos desechables y cestos con bolsas de plástico).
- Mantener limpio el baño y realizar una limpieza frecuente de las canillas y del botón de descarga del inodoro. Colocar un cesto para descartar toallas de papel, evitar compartir las lapiceras, lápices, biromes, etc.
- Colocar en mesa de entradas una birome para el público.

  
DR. SERGIO E. LILLO SÁNCHEZ  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN